

Interlocutorio No. 126
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Idaly Trejos Díaz
Demandado: Fabiola Peña Calvo
María del Carmen Peña Calvo
Radicado: 2022-00037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de febrero 2023. Se le informa a la señora Juez que el pasado 15 de febrero, se allegó al dossier, escrito poniendo en conocimiento la cesión parcial del crédito, por el monto de sus honorarios; solicitando entonces, ser reconocido como cesionario.

En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veintitrés (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la cesión parcial, a título oneroso, realizada por la señora IDALY TREJOS DIAZ, en favor de su mandatario judicial Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía menor cuantía, promovido en contra de las señoras Fabiola Peña Calvo y María del Carmen Peña Calvo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante memorial que antecede, debidamente rubricado por los mencionados en el ítem anterior, se cede a título oneroso, el derecho correspondiente a la obligación en un monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), valor que se ha fijado en el mismo documento, por concepto de pago de honorarios profesionales que adeuda la aquí demandante a su mandatario judicial.

Es por lo anterior, que se reclama, reconocer al abogado Octavio Hoyos Betancur como cesionario, para aquellos efectos de créditos, garantías y privilegios que le puedan corresponder dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, en el monto ya aludido, promovido Idaly Trejos Díaz, contra la señora Fabiola Peña Calvo y María del Carmen Peña Calvo; y en concreto, en la suma de \$7.500.000 que se harán efectivos cuando opere la conversión de títulos

Entonces, revisada la petitoria, y las normas que reglan la cesión del crédito, es decir el artículo 1959 y ss del Código Civil, considera el despacho que la misma es procedente, es por ello, que se aceptará dicha negociación, y se ordenará previo al remate fijado, se realice la liquidación de crédito por los valores que a cada uno le corresponde.

Interlocutorio No. 126
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Idaly Trejos Díaz
Demandado: Fabiola Peña Calvo
María del Carmen Peña Calvo
Radicado: 2022-00037-00

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO- CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000.00), por concepto de pago de honorarios profesionales que hace la demandante IDALY TREJOS DÍAZ, en favor de su mandatario judicial Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido en contra de las señoras FABIOLA PEÑA CALVO Y MARÍA DEL CARMEN PEÑA CALVO.

SEGUNDO: TENER como cesionario del crédito al doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, en la sula de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$7.500.000.00); por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código Civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito en el monto correspondiente, y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

CUARTO: Tal como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se necesario notificar la presente cesión del crédito hecha en favor Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, a las demandadas FABIOLA PEÑA CALVO Y MARÍA DEL CARMEN PEÑA CALVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

